



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO.**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINSTRATIVAS.

**CASO PRÁCTICO:
“ANALISIS Y DESARROLLO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL”**

**PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO
EN CONTADURÍA.**

**PRESENTA:
FLORES GARCIA BACILISA**

ASESOR: M.F. SANDRA AYALA GOMEZ

MORELIA, MICHOACÁN NOVIEMBRE 2011.



INTRODUCCION.

La contabilidad es “la ciencia y/o técnica que enseña a clasificar y registrar todas las transacciones financieras de un negocio o empresa para proporcionar informes que sirven de base para la toma de decisiones sobre la actividad.” Sin embargo la contabilidad es muy amplia por tanto se divide en varias ramas una de ellas es la contabilidad fiscal.

Se conoce como contabilidad fiscal al sistema de información relacionado con las obligaciones tributarias. Este tipo de contabilidad se basa en las normativas fiscales establecidas por la ley de cada país y contempla el registro de las operaciones para la presentación de declaraciones y el pago de impuestos. El estudio de la contabilidad fiscal provee diferentes herramientas para un análisis e interpretación y comprensión de las leyes fiscales.

La materia fiscal es cambiante y compleja ya que cada año surgen nuevos impuestos, en particular, el Título IV de la ley del impuesto sobre la renta, es por ello nos hemos dado a la tarea de analizar este capítulo en donde ejemplificaremos el tratamiento de los diferentes ingresos y deducciones de las personas físicas. De igual forma se incluye un análisis del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en vigor a partir del 1 de enero 2008 y así mismo la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Sin embargo, el Estado ha creado nuevas formas de recaudar ingresos, con el fin de cubrir los gastos públicos, es por esta razón que nuestra profesión, la contaduría pública, es aquella actividad profesional desarrollada por personas estudiosas de la disciplina que cuentan un conjunto de conocimientos los cuales son aplicados en la sociedad.



ÍNDICE

INTRODUCCION

.....

1. LAS CONTRIBUCIONES

.....1

1.1. Características de las contribuciones

.....1

1.2. Clasificación de las contribuciones.

.....3

1.3. Los impuestos

.....5

1.4. Principios de los impuestos

.....5

1.5. Clasificación de los impuestos

.....7

1.6. Elementos de los impuestos

.....8

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

.....8

2.1. Sujeto y objeto

.....8

2.2. Ingresos

.....9

2.3. Deducciones autorizadas



.....	12
2.4. Pagos provisionales	
.....	15
2.5. Mecánica de los pagos provisionales	
.....	16
2.6. Ejemplo de pago provisional	
.....	17
2.7. Declaración anual	
.....	18
2.8. Formula del cálculo anual	
.....	22
2.9. Ejemplo	
.....	23
3. OTRAS OBLIGACIONES	
.....	25
4. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
.....	28
4.1. Sujeto objeto	
.....	29
4.2. Ingresos	
.....	34
4.3. Momento en que se consideran obtenidos los ingresos	
.....	39
4.4. Base y tasa	
.....	41



4.5. Ingresos exentos	43
.....	
4.6. Deducciones autorizadas	45
.....	
4.7. Requisitos de las deducciones autorizadas	53
.....	
4.8. Créditos fiscales	54
.....	
4.9. Pagos provisionales	61
.....	
4.10. Ejemplo del pago provisional	62
.....	
4.11. Ejemplo anual	63
.....	
4.12. Ejercicio integrado ISR e IETU	67
.....	
5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	79
.....	
5.1. Sujetos obligados	79
.....	
5.2 Tasas aplicables	79
.....	
5.3. Mecánica de cálculo	82
.....	
5.4. Ejemplos	83
.....	



5.5. Presentar declaraciones	
.....	85
CONCLUSION	
.....	86
BIBLIOGRAFIA	
.....	87



FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.





1. LAS CONTRIBUCIONES

1.1. Características de las contribuciones

Las contribuciones son las aportaciones económicas impuesta por el Estado, independientemente del nombre que se les asigne, como impuestos, derechos, o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para exponer un concepto de lo que debemos entender por tributo, partiremos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV , constitucional, que estable “ contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Con lo anterior podemos decir que los tributos son aportaciones económicas que de acuerdo con la ley exige el Estado de manera proporcional y equitativa a los particulares. Con intención de reforzar el concepto citaremos dos definiciones de distinguidos tratadistas.

De la disposición constitucional podemos derivar algunas notas esenciales para esclarecer el concepto:

1. Su naturaleza es netamente personal.
2. Son aportaciones pecuniarias.
3. Se debe destinar a cubrir los gastos de los entes públicos.
4. La aportación debe ser proporcional y equitativa.
5. Esta obligación se puede establecer mediante ley.

Obligación personal

“Es obligación de los mexicanos contribuir... “. De acuerdo con el principio fundamental, el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculan a las personas y solo a ellas. Así la obligación constituye un elemento de la relación jurídico –tributaria es de naturaleza personal.



Aportación pecuniaria

“Contribuir para los gastos públicos...”. Con el Estado de muy diferentes formas, sin embargo cuando se habla de que la aportación es para gastos, pensamos luego que la aportación será de carácter monetario. Pero es posible que las contribuciones sean en especie.

Para el gasto publico

“Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, Distrito Federal, estado o municipio en que residan...”. De lo anterior derivamos que las contribuciones únicamente se destinan para los gastos públicos y no para otro fin, ya que el destino de los impuestos es elemento esencial de los tributos, sin embargo es posible destinar el tributo a un fin particular, claro está, siempre bajo una disposición legal.

Proporcional y equitativa

“... de la manera proporcional y equitativa...”. Estos dos elementos han originado controversias con respecto a las características que ellas representan.

La proporcionalidad da la idea de una parte de algo por lo que deducimos que el tributo se debe establecer en proporción de la riqueza de la persona sobre la que va incidir. La equidad por su parte, se origina da idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad circunstancias. La Suprema Corte de Justicia identifico estos conceptos al manifestar que el tributo”... es equitativo en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentren en la misma circunstancia tributaria y es proporcional, ya que se cobra según la capacidad económica de los causantes...”.

Podemos finalizar que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto.

Solo mediante una ley

“...y equitativa que dispongan las leyes “. La constitución de los estados unidos mexicanos establece que las contribuciones se impongan por medio de una ley.



1.2. Clasificación de las contribuciones

Impuestos

Conforme a la figura tributaria los impuestos representan los ingresos tributarios más importantes que perciben la Federación, las entidades federativas y los municipios.

De acuerdo al artículo 2, fracción I, del Código Fiscal de la Federación: “impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma ...” . Sin lugar a dudas los impuestos son los más representativos.

Aportaciones de seguridad social

Hay otras figuras señaladas en la ley de ingresos de la federación, las cuales también se denominan como tributos tales como las aportaciones para el INFONAVIT y las cuotas para el seguro social, conocidas como aportaciones de seguridad social. Estas contribuciones se refieren a cuotas obrero –patronales que tienen como fin cubrir los gastos necesarios para el otorgamiento de beneficios de seguridad social, como asistencia médica, seguro de maternidad créditos hipotecarios, entre otros.

De acuerdo al artículo 2, fracción II, del Código Fiscal señala “aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”



Contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras también participan de la naturaleza tributaria y su fin de su producto para un gasto de su naturaleza pública, que proporciona ventajas especiales a los propietarios de bienes inmuebles, puesto que se trata de una aportación que hacen los particulares para costear una obra pública o un servicio que brinda ventajas económicas o de bienestar social al individuo a la familia y a la comunidad, tales como carreteras, mercados, escuelas etcétera. Estas contribuciones incrementan el valor comercial de los bienes inmuebles, beneficiando al contribuyente de manera directa e indirecta.

El Código Fiscal de la Federación define “en su fracción III en su artículo 2 como “las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas “.

Derechos

Con base al Código Fiscal podemos decir en su naturaleza tributaria, se trata de aportaciones de los particulares cuyo origen es la prestación de un servicio otorgado por el Estado en sus funciones de Derecho Público, o el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público de la Nación.

El artículo 2, fracción IV del Código Fiscal Federal los define como “las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como percibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos descentralizados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestados servicios exclusivos del Estado.”

Accesorios de las contribuciones

Son los recargos, las multas y los gastos de ejecución, conforme a nuestro código, se consideran que participan de la naturaleza de los ingresos tributarios, por ser accesorios de ellos.



1.3. Los impuestos

El término impuesto se deriva de la raíz latina *impositus*, que expresa tributo o carga. Los conquistadores imponían cargas los cuales debían cubrir o pagar en diferentes formas ya sea en ejecución de trabajos o en dinero. Sin embargo los tributos han originado problemas inquietudes ya que afecta los bolsillos de toda una población, unos más que otros, pero siempre será la misma manifestación porque es la única medida de contribuir al país.

Cada país se ve a la necesidad de establecer sus propias leyes es por ello que todo gravamen tenga la aceptación de la voluntad del pueblo. La Revolución Francesa, que genero la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, estableció que “Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí o por sus representantes la necesidad de la contribución publica, de consentirla libremente, de ver el empleo a que se le da y de determinar la cuota, el asiento, el cobro y la duración”.

1.4. Principios de los impuestos

La potestad tributaria debe observar una serie de principios ya que es fundamental conocerlos. Por tanto haremos una división en tres clases de principios:

1. Los principios generales. Principios de la imposición Fritz Neumark.
2. Los principios elementales de Adam Smith, expuesto en su obra clásica *La riqueza de las naciones*.
3. Los principios constitucionales, derivados de nuestra Carta Magna.

Los principios generales

El tratadista Alemán Fritz Neumark presenta una visión amplia de los principios a que se debe someter la política fiscal con el fin de poder ser justa y económicamente racional. Para lograr la justicia en los gravámenes se debe distribuir en forma más equilibrada posible, lo cual se puede lograr mediante la aplicación de los principios políticos –sociales.



Los principios elementales

Adam Smith en el libro V, capítulo II , parte II, de su obra *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, siguen teniendo vigencia, ya que su observancia resulta indispensable para el buen funcionamiento de todo sistema tributario puesto que los principios de igualdad, certidumbre, comodidad y economía se siguen aplicando.

Principio de igualdad

Los ciudadanos deben contribuir al sostén del país, lo más posible que se pueda, el cual debe ser en proporción a sus ingresos. Este principio denominado también justicia y se proyecta en dos formas la generalidad de los impuestos y la uniformidad de los mismos.

La generalidad se refiere a que todos los individuos deben pagar impuestos, ya que nadie puede estar exento de esta obligación. Habrá excepción por la falta de la capacidad contributiva.

La uniformidad significa que todos y cada uno de los contribuyentes deben pagar los impuestos; esto se logra a través de dos criterios: la capacidad contributiva, es la posibilidad económica del pago de impuestos y la otra es la igualdad de sacrificio, que sirve para repartir equitativamente los impuestos.

Principio de certidumbre

El impuesto siempre debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona. Este principio da la certeza que cada individuo sepa cuál es su obligación, en ocasiones no se paga por impreciso de las disposiciones.

Para que se cumpla con este principio es esencial los siguientes elementos: el objeto, la cuota, la base, la forma de pago, la fecha de pago, quien paga y las penas en caso de que no se cumpla con las obligaciones.



Principio de comodidad:

Cada uno de los impuestos debe pagarse a tiempo, ya que hay varios que son complicados de determinar para su cobro y por el contrario algunos se cobran aun sin que el consumidor lo sepa.

Principios constructivos.

La actuación de las autoridades debe seguir lineamientos que la propia constitución y las leyes establecen, ya que la autoridad, por el simple hecho de serlo no puede actuar. Los tributos se derivan del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

1.5. Clasificación de los impuestos

Hay distintos elementos que hacen que clasifiquemos de muy diversas formas. Los impuestos se dividen en directos e indirectos, esta clasificación es tradicional por la mayoría de los autores. Existen dos criterios principales para distinguirlos.

Los impuestos directos, son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden. Los impuestos directos son los que recaen sobre las personas.

Referente a los impuestos indirectos el legislador no grava al verdadero contribuyente. Es decir aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes. Y se dividen en personales y reales.

Los personales. Aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Ejemplo el impuesto sobre la renta a las personas físicas.

En cuanto a los impuestos reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto como el impuesto predial.



1.6. Elementos de los impuestos

En consecuencia, si dichos elementos se encuentran contenidos en la Ley, lógico es concluir que las contribuciones que se establecen en dicho ordenamiento son constitucionales. Tales elementos son:

1. Sujeto pasivo,
2. Objeto,
3. Base, y
4. Tasa o tarifa.

Para ilustrar esto, definamos cada uno de estos en un impuesto específico, impuesto sobre de la renta:

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1. Sujeto y objeto

Sujeto pasivo. Según el artículo primero, primer párrafo, son las personas físicas como morales, las que están obligadas al pago del impuesto sobre la renta al fisco-sujeto activo- para el gasto público:

Artículo 1°. Las personas físicas y las morales, están obligados al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Objeto: según el mismo artículo primero en sus fracciones I, II y III, lo que grava la ley del impuesto sobre la renta es el ingreso de personas residentes en México cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a él.

Artículo 1°

- I. Las residentes en México, respecto de todo su ingreso cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento permanente.



-
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Base: De acuerdo al artículo 127 el pago provisional se determinara restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere de esta sección obtenidos en el periodo y las deducciones autorizadas correspondientes del periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas y en su caso las pérdidas fiscales ocurridas anteriores que no se hubieren disminuido.

Tasa o tarifa: se tomara como base la tarifa del artículo 113 de esta ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional.

2.2. Ingresos

Las personas físicas están obligados al pago del impuesto por los ingresos obtenidos tales como:

- Por las actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas), y
- Por la prestación de un servicio profesional y las remuneraciones que deriven de un servicio personal.



Otros ingresos

1. Condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, y las que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor.
2. Provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionadas con las actividades empresariales.
3. Cantidades que se recuperen por seguros y fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
4. Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por quien se efectúa el gasto.
5. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
6. Intereses cobrados derivados por la actividad empresarial.
7. Devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente. Ejemplo podemos decir la devolución de una mercancía.
8. El total del ingreso obtenido por la enajenación de activos afectos a la actividad del contribuyente, en virtud de que estos se encuentran obligados a deducir las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos gastos y cargos diferidos como si se tratara de gastos, es decir al 100% y en un solo ejercicio y no mediante depreciación anual en varios ejercicios. No es aplicable en la enajenación de automóviles camiones de carga, tracto camiones y remolques; en este caso, se acumulara la ganancia.
9. Ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.



Ingresos exentos

Los ingresos por actividades profesionales, por lo que se refiere a esta actividad únicamente se consideran como ingresos exentos, los que se mencionan en la fracción XXVIII del artículo 109 de la LISR, que se refiere a aquellos ingresos que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos en estos conceptos y siempre que el creador de la obra expedida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda “Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.

El importe de esta extensión es hasta por el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.

En términos de la RISR en vigor, también podrían quedar incluidos como ingresos exentos los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación, en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectuó los pagos por esos conceptos (RISR 135).

Momento de la acumulación de los ingresos por actividad empresarial

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal acumularán los ingresos en el momento en que efectivamente los perciban y se considera percibido cuando se reciba:

- Efectivo
- Cheque
- Bienes
- Servicios

De igual forma los depósitos o anticipos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. También se considera ingreso cuando el



contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Cuando los ingresos se perciban mediante cheque, se considera percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes trasmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha trasmisión sea en procuración. Finalmente que es efectivamente percibido el ingreso cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En caso de enajenación de bienes que se exporten, se acumularan el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el supuesto de que este no se perciba dentro de los 12 meses siguientes posteriores en que se realiza la exportación, el ingreso se acumulara una vez transcurrido tal plazo.

2.3. Deducciones autorizadas

Las personas físicas que obtengan ingresos por servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones que a continuación se mencionan, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, 124 Y 125 de la LISR y no quedar incluidas dentro de las partidas no deducibles establecidas en el artículo 32, como lo menciona al artículo 126 del mismo ordenamiento.

1. Las devoluciones que se perciban o los descuentos que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Adquisiciones de mercancías, productos semi terminados o terminados así como materia prima, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o enajenarlos.
3. Los gastos , los cuales pueden citar:
 - Salarios
 - Honorarios a profesionistas.
 - Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte
 - Luz y teléfono
 - Papelería y artículos de escritorio.
 - Impuesto predial.
 - Aportaciones al INFONAVIT, SAR, y jubilaciones por vejez.



-
- Renta de local donde se preste el servicio, enajene o fabrique.
4. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste algún, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando tales capitales hayan sido invertidos en los fines de dicha actividad.
 5. Las cuotas pagadas al IMSS incluso cuando se paguen por cuenta de los trabajadores
 6. Las inversiones tales como:
 - Maquinaria.
 - Mobiliario y equipo de oficina.
 - Equipo de cómputo.
 - Equipo de transporte.
 7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales.

Las personas físicas residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del ISR.

Además de los requisitos particulares de cada deducción deberán cumplirse los requisitos generales que en seguida se mencionan:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta sección.
- III. Que se resten una sola vez.



-
- IV. Cuando el pago que se realice a plazos, por el monto efectivamente pagado en el mes.
 - V. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen con cheque nominativo del contribuyente.
 - VI. Estar debidamente registradas en contabilidad.
 - VII. Solicitar su inscripción en el RFC.
 - VIII. Que los gastos causen el IVA.
 - IX. El excedente de los intereses del costo de la adquisición no será deducible.
 - X. Reunir la documentación a más tardar el último día del mes, o que esta se reúna a más tardar el día en el que el contribuyente deba presentar su declaración.

Comprobantes fiscales digitales

Mediante disposición transitoria se precisa que esta reforma entrara en vigor a partir de 1 de enero de 2011, con el fin de que los contribuyentes cuenten con un plazo razonable para la transición e implementación del nuevo esquema.

Todas aquellas personas físicas y morales que:

- a) Durante el año 2010 hubieran tenido ingresos menores a 4 millones de pesos, o
- b) Quienes inicien sus operaciones en 2011 y calculen que durante el año, sus ingresos no superan los 4 millones de pesos.

Conforme al artículo 29 del Código Fiscal Federación, los contribuyentes podrán deducir fiscalmente con base a los comprobantes fiscales, los cuales deberán incluir los siguientes datos.

1. Contener impreso el nombre, denominación, o razón, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expide.
2. Impreso el número de folio y en su caso la serie.
3. Lugar y fecha de expedición
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expide el comprobante.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampara
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos.



7. Cadena original con la que se generó el sello digital
8. Sello digital correspondiente al comprobante fiscal.
9. Número de serie del certificado de sello digital
10. Leyenda “ este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital

Pérez Chávez Campero Fol. Análisis integral de las deducciones.Pag.42
www.sat.gob.mx.

2.4. Pagos provisionales

Conforme a lo establecido en el artículo 127 de la LISR, los contribuyentes efectuaran pagos provisionales a cuenta del ISR en forma mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

Sin embargo, a través del artículo 4° del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, publicado en el DOF el 31 de Mayo de 2002, podrán presentarlas a más tardar el día 17, considerando el sexto digito numérico del RFC, de acuerdo a lo siguiente:

Sexto digito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles



2.5. Mecánica de los pagos provisionales

A manera de fórmula, sería la siguiente:

Ingresos del capítulo II cobrados en el periodo comprendido
desde el
inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda
el pago

Menos: Deducciones autorizadas correspondientes al periodo.

Menos: PTU pagada en el ejercicio

Menos: Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de
amortizar

Actualizada

Igual Base del pago provisional

:

Menos: Límite inferior

Excedente del límite inferior

Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

Igual Impuesto marginal

Mas Cuota fija

Igual ISR del periodo

Menos Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.



Menos	Pago mensual estatal del mismo mes
Menos	ISR retenido
Igual	ISR a cargo del mes

2.6. Ejemplo del pago provisional

Determinando el pago provisional de agosto 2011 de una persona física que realiza actividades empresariales.

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de agosto 2011.	\$125000
Deducciones autorizadas comprendidas desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de agosto 2011	\$89000
Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$4300

Desarrollo

Ingresos del Capítulo II gravados	\$125000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	89000.00
Menos:	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	-----
Base del pago provisional	\$36000.00



Límite inferior	25262.47
Excedente sobre el límite inferior	<u>10737.53</u>
Tasa	10.88%
Resultado	1168.24
Cuota fija	<u>3566.44</u>
ISR del periodo	4734.68
Pagos provisionales efectuados con anterioridad	4300.00
ISR a cargo del periodo	<u>434.68</u>

2.7. Declaración anual

Las personas físicas deberán presentar su declaración anual en abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Dicha declaración se puede presentar a través de internet y pago ventanilla bancaria.

En la declaración anual se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 176 de la ley de ISR. Los cuales son:

1. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

Se deberán considerar los efectuados por el contribuyente:

- ❖ Para si
- ❖ Para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato.
- ❖ Para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- ❖ Alquiler o compra de aparatos para restablecimiento o rehabilitación del paciente.



-
- ❖ Medicinas incluidas en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias.
 - ❖ Honorarios a enfermeras
 - ❖ Honorarios pagados por análisis, estudios clínicos o prótesis.

De igual forma se considera incluidos en las deducciones personales los gastos efectuados por concepto de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, por un monto de \$ 2500, en el ejercicio, por cada una de las personas y se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. Si dicho monto excede no será deducible.

2. Gastos de funeral.(Art.176, fracción II; 241, RISR)
3. Donativos.

En los donativos se debe considerar los requisitos establecidos en los artículos 176, fracción III, de la Ley del ISR y 242 RISR)

- ❖ Donativos no onerosos ni remunerativos.
- ❖ Se otorguen a la Federación a entidades federativas o municipios, a sus organismos descentralizados que sean personas morales no lucrativas.
- ❖ El monto total será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables

4. Intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa habitación.
5. Aportaciones complementarias de retiro y voluntarias.
6. Primas por seguros de gastos médicos.
7. Gastos de transportación escolar

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentre ubicada la escuela o cuando todos los



alumnos se incluyan dicho gasto en la colegiatura y el comprobante debe estar por separado. (Arts.176, fracción VII, LISR; 243 RISR).

8. Impuesto local sobre ingresos por salarios.

A partir del ejercicio de 2005 se podrán deducir los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que no exceda del 5%.

9. Aportaciones a cuentas personales de retiro.

10. Colegiaturas

El pasado 14 de febrero de 2011, el Presidente Calderón firmó el Decreto por el cual se autoriza a las personas físicas a realizar la deducción de sus gastos en colegiaturas desde el nivel Preescolar hasta el nivel Bachillerato o equivalente. Esta deducción se realizará sobre las contribuciones que las personas físicas realizan por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR).

Se aplicara cuando se trate de las colegiaturas: para los estudios.

- ❖ Del propio contribuyente
- ❖ De su cónyuge
- ❖ De sus hijos
- ❖ Nietos, padres, abuelos.

Es requisito que los pagos se realicen a través de medios de pago electrónico cheques nominativos, no podrá realizarse mediante cheques al portador o efectivo.

Posteriormente, y al igual que otras deducciones personales del ISR, (por ejemplo, la deducción de gastos médicos) el contribuyente podrá deducir en su



declaración anual a realizar en el periodo abril de 2012 los pagos realizados por concepto de colegiaturas. Hay que recordar que las declaraciones anuales se refieren al año fiscal anterior, es decir, la declaración que presentamos en 2012 corresponde a los gastos y los ingresos del 2011.

Límites máximos para deducir contemplados en el decreto son los siguientes:

Nivel Educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

A continuación, algunas precisiones sobre la aplicación del Decreto:

1. Los límites máximos considerados son por alumno y no por familia, por ejemplo, si una familia tiene dos hijos en nivel primaria, al año podría deducir $(2 \text{ niños} \times 12,900) = 25,800$ pesos como tope máximo.
2. En caso de que el estudiante carezca de padres, se autoriza a recibir el beneficio fiscal a sus tutores, ya sean tíos u otros, siempre y cuando estos posean la custodia legal del beneficiario
3. Quedan excluidos pagos adicionales a las colegiaturas, como inscripciones, reinscripciones, útiles y uniformes.



4. El beneficio fiscal es válido únicamente para pagos de colegiaturas a instituciones privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y correspondan a los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para cada nivel escolar.

5. El Decreto considera la aplicación retroactiva al mes de enero, con lo cual se podrán deducir los gastos efectuados durante 2011 en la Declaración Anual a presentar en 2012.

6. Con la finalidad de evitar duplicidades en las deducciones, solamente podrá deducirla uno de los contribuyentes, es decir, aunque el padre y la madre declaren impuestos, solamente uno de los dos podrá deducir las colegiaturas.

7. Además, es importante recalcar que este apoyo también incluye a las personas físicas que son asalariadas, personas cuyos patrones les retienen sus impuestos y estos a su vez los enteran directamente al Servicio de Administración Tributaria. Para que los asalariados con ingresos menores de 400 mil pesos al año puedan acceder a este beneficio deberán presentar, antes del 31 de diciembre, el escrito avisando a su patrón que presentaran la declaración anual por su cuenta, como se hace normalmente cuando tienen otras deducciones personales que aplicar. En esta declaración será en la que solicitarán la devolución. Si el monto de la devolución es mayor a 10 mil pesos se necesita la Firma Electrónica, FIEL, que se tramita en el SAT.

2.8. Formula del cálculo anual

A manera de fórmula, sería la siguiente:

Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales

Menos: Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio
Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean mayores que las deducciones autorizadas)

Menos: PTU pagada en el ejercicio



	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de amortizar
Menos:	Actualizada
Igual	Utilidad gravable del ejercicio (cuando el resultado sea positivo)
:	
Menos:	Deducciones personales
	Base del ISR (cuando resulte positivo)
	Límite inferior de la tarifa del artículo 177 LISR
	Excedente del límite inferior
	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Igual	Impuesto marginal
Más	Cuota fija

Igual	Impuesto del ejercicio
Menos	Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio
Igual	ISR a cargo o a favor del ejercicio

2.9. Ejemplo

Determinando el impuesto del ejercicio de 2010 de una persona física que realiza actividades empresariales.



Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales	\$1,588,300.00
Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio	\$1,355,500.00
Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	\$18,150.00

Desarrollo:

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio 2010 por actividades empresariales	\$1588,300.00
Menos:	
Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio de 2010	<u>1,355,500.00</u>
Utilidad fiscal	232,800.00
(-) PTU pagada	<u>0.00</u>
(-) Perdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	<u>0.00</u>
(=) Utilidad gravable del ejercicio	232,800.00
(-) Deducciones personales	11,100.00
(=) Base del ISR del ejercicio 2010	<u>221,700.00</u>
Límite inferior	<u>123,580.21</u>
Excedente sobre el límite inferior	98,119.79
Tasa	<u>21.36%</u>
(=) Impuesto marginal	20,958.39



Cuota fija	<u>13,087.44</u>
Impuesto del ejercicio de 2010	<u>34,045.83</u>
Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio	18150.00
Saldo a cargo del ejercicio 2010	<u>15,895.83</u>

3. OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 133. Las personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta Ley.



-
- III.** Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda reimpresa “Efectos fiscales al pago”.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

- IV.** Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V.** Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

- VI.** En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos



en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- VII.** Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del Artículo 86 de esta Ley.

- VIII.** Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

- IX.** Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

- X.** Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.

- XI.** Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

- XII.** Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

- XIII** Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar



las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.

- XIV** Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20 % de los honorarios percibidos sin deducción alguna.

4. IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA.

Esta ley se publicó en diario oficial de la federación el 1 de octubre de 2007, en su artículo transitorio primero dice que dicha ley entra en vigor el 1 de enero del 2008, por lo que a partir de esta fecha van coexistir dos leyes la del IETU y ISR lo que significa que aparte de las obligaciones derivadas del impuesto sobre la renta el contribuyente deberá cumplir con más obligaciones, es decir, deberá cumplir en forma las obligaciones que le enmarca la nueva ley.

“Se ha mencionado que con el establecimiento del impuesto empresarial a tasa única, se generaría una doble tributación, pues los contribuyentes pagarían esta contribución y, además, el impuesto sobre la renta.

Sin embargo, esta Comisión estima que con la implementación del impuesto empresarial a tasa única no se genera una doble tributación respecto del impuesto sobre la renta, puesto que, conforme a la mecánica de esta nueva contribución, se pagaran únicamente el que resulte mayor y no así los dos impuestos, por lo que no se está grabando dos veces la misma fuente impositiva.



Asimismo, esta comisión estima que el hecho de que el impuesto empresarial a tasa única sea un impuesto directo no implica que se esté gravando la misma fuente de riqueza del impuesto sobre la renta.

11 REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, Ley Del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pág. 61.

4.1. Sujeto y objeto

Como se describe en el capítulo III los elementos esenciales de las contribuciones son el sujeto, objeto, base, tasa, lugar y época de pago, en este capítulo solo hablaremos del sujeto y el objeto. Los elementos de IETU son:

Sujeto: se refiere a la persona física o moral que realiza el hecho generador del impuesto, están obligados al pago; el nombre de este impuesto puede provocar una creencia de que está dirigido a las personas morales o físicas con actividad empresarial, y que los demás contribuyentes no serán sujetos de este impuesto incluyendo las personas morales con fines no lucrativos, el artículo 1 de la IETU en lista tres grupos de contribuyentes:

1. Las personas físicas residentes en territorio nacional,
2. Las personas morales residentes en territorio nacional,
3. Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país. “ Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del IETU por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las actividades gravadas”¹⁵

Los sujetos del IETU son de hecho los mismo que los del ISR salvo por lo que hace a los residentes en el extranjero, que no teniendo establecimiento permanente en el país, obtienen ingresos provenientes de fuente de riqueza en él por servicios independientes, uso o goce temporal de bienes, o enajenación de bienes intangibles, casos en que son sujetos del ISR y lo causan mediante retención que les efectúa el residente en México.¹⁶

15 CAMACHO, R. Análisis integral del IETU y del IDE 2008, PÁG. 13



Para efectos de entender que son estos sujetos definimos:

Las personas físicas las define la ley según el artículo 22 CFF “ La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley, se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”.

Objeto: es el hecho generador del impuesto que realiza el sujeto del impuesto.

Tratándose de residentes en el país el objeto del impuesto en el caso del ISR es la totalidad de los ingresos, en el IETU. Este objeto se constriñe a los ingresos provenientes de la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.¹⁷

El pago del IETU será por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

¹⁷ Ídem, pág. 1-1.

Una vez que relacionamos la definición de sujeto y objeto, vemos que el universo de contribuyentes para IETU es más específico: vemos que no se trata de todas las personas físicas y morales, si no solo de aquellas que se dedican a una actividad empresarial.

En los casos de aquellas personas morales con fines no lucrativos se debe de ser cuidadoso puesto que no todas estarán exentas de pagar este impuesto.



CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL IETU (SUJETOS)

CONTRIBUYENTE	TITULO, SECCIÓN	CAPITULO,	RÉGIMEN FISCAL
PERSONA MORAL	II II, CAPITULO IV II, CAPITULO VI II, CAPITULO VII		RÉGIMEN GENERAL SISTEMA FINANCIERO CONSOLIDACIÓN FISCAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN
PERSONAS MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS	III		EN LOS CASOS PARTICULARES A DISCUTIR EN LE CAPITULO DE INGRESOS EXENTOS.
PERSONA FÍSICA	IV, CAPITULO SECCIÓN I IV, CAPITULO SECCIÓN II IV, CAPITULO SECCIÓN III IV, CAPITULO III		II, GENERAL DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL II, RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL II, RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ARRENDAMIENTO Y USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS INGRESOS QUE EN SU CASO OBTENGAN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 1 DE LA IETU.
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO V	V		



Concepto de prestación de servicios

Por servicio profesional independiente el art. 14 LIVA Nos dice:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra.
- El transporte de bienes o de personas.
- El seguro, el afianzamiento y el re afianzamiento.
- El mandato, comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

18 GONZÁLEZ LEMUS, Alberto, Análisis y Casos practico IETU, Pág. 20.

- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra.

Estos seis conceptos son muy amplios, ¿debe incluirse la presentación de servicios personales subordinados en la lista de conceptos de prestación de servicios?, ¿y los contribuyentes que perciben honorarios asimilados a salarios?

Pues la respuesta correcta es no, pues el artículo 1 del IETU solo alude a la prestación de servicio independientes, lo cual implica que no hay o no puede haber una relación subordinada patrón-trabajador, sino una relación de carácter personal que no tenga naturaleza de actividad empresarial prestador de servicio-cliente, para reforzar esta situación en el penúltimo párrafo del artículo 14 de la LIVA nos dice que:

No se considera prestación de servicios independiente:

- De manera subordinada (remuneración).
- Asimilen a dicha remuneración.

Pero si en el contrato de prestación de servicios independientes se establece obligaciones el trabajador de cumplir con estos requisitos, un horario de



trabajo, laborado dentro de la empresa, además si el prestador elige que se le pague honorarios conforme al artículo 110 de LISR entonces caeremos en el caso de que estos conceptos no gravaran para IETU Y que solo lo harán para ISR

Para entender esto mejor se ilustra a continuación

CONCEPTO	IETU	ISR
Sueldos y salarios	NO	SI
Honorarios asimilados	NO	SI
Honorarios a miembros de consejo directivos, de vigilancia, etcétera.	NO	SI
Prestación de servicios personales independientes	SI	SI
Personas físicas que obtiene ingresos de personas físicas y morales de actividad empresarial, cuando comunican a estas que optan porque sus ingresos por actividades empresariales se asimilen a salarios	NO	SI

Otros conceptos

Definición de establecimiento permanente que remite al ISR en su segundo artículo nos dice que se entenderá por establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes, se consideran ingresos atribuibles los provenientes de la actividad empresarial o el ingresos por honorarios, enajenen bienes efectuados por residentes en el extranjero.

Pablo Chico de la Cámara, expresa que dicha figura “se utiliza comúnmente en los distintos ordenamientos tributarios para determinar el reparto de la potestad tributaria ente el Estado residente y el Estado de la fuente. Esta terminología se ha acuñado para los supuestos en los que una empresa, pese a tener fijada su sede de dirección efectiva en un país sin embargo, realiza operaciones en otro estado”.¹⁹

Se destaca que el IETU incurre en una imprecisión, al no determinar a qué concepto de parte relacionada se acudirá: Si al de persona moral o al de persona física o al de ambas y además es imprecisa en determinar si el concepto de parte



relacionada, es sin importar la residencia en el país o no, lo que desde luego genera incertidumbre legal.²⁰

20 Ídem. Pág. 117.

21 Ídem, Pág. 134.

4.2 Ingresos

Ingresos gravados para el impuesto empresarial de tasa única.

- a. El precio o la contraprestación a favor de quien:
- Enajena el bien.
 - Preste el servicio independiente
 - Otorgue el uso de goce temporal de bienes.

La primera sala de la SCJN, determina que los ingresos son todos aquellos que incrementa el patrimonio. Sin embargo, no consideramos que este criterio sea plenamente aplicable para el IETU., tomando en cuenta que este tributo no atiende al incremento del patrimonio, sino los ingresos por actos o actividades determinadas. Es decir, mientras el ISR tiene como hecho imponible todos los ingresos, el IETU grava determinados actos o actividades como generadores de ingresos.²²

- b. Las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por:
- Impuestos o derechos a cargo del contribuyente.
 - Intereses normales o moratorios.
 - Penas convencionales o cualquier otro concepto.
 - Anticipos o depósitos

22 Ídem, pág. 82.



Del punto b, se colige que expresamente el artículo 2, IETU., establece que se incrementan a los ingresos provenientes de la enajenación de bienes, la cantidades adicionales que se cobren o carguen al adquirente, pero este mismo supuesto no aplica para la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o servicios, atendiendo a que en estos actos o actividades no existe “adquirente”, sino prestatario en el servicio y arrendatario.²³

Ello además se puede colegir, en virtud de lo siguiente:

1. En materia de prestación de servicios, por ejemplo el artículo 18, LIVA, establece que deberán incorporarse, entre otros, “viáticos, gastos de toda clase, reembolsos”, los cuales no contempla el párrafo inicial del artículo 2 IETU.²³
2. En materia del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, por ejemplo, el artículo 23 LIVA, señala que deberán incorporarse, entre otros, “gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos”, los cuales no contempla el párrafo inicial del artículo 2, LIETU.²³

Tratándose de los conceptos que incrementan la base gravable del IETU, se refiere expresamente a los intereses normales o moratorios y expone como justificación que ello pretende “evitar que al diferirse el pago de la contribución empresarial a tasa única por las actividades realizadas a crédito se disminuya el valor presente de la base gravable de dicha contribución, se coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal respecto a que queden gravados los intereses que se carguen o cobren al adquirente por la enajenación de bienes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o la presentación de servicios independientes, mediante los que se difieren el pago de la contribución empresarial a tasa única, considerando que dichos intereses forman parte del precio o contraprestación cobradas. Además, con esta medida se elimina la posibilidad de simulación para evadir el pago de la citada contribución empresarial incrementando artificialmente el interés cargado”²⁴

²³ Ídem, Pág. 84.

²⁴ Ídem, Pág. 83.



En relación con esta cuestión legal, Gómez Haro y Ocampo Medina, consideran que existen dos tipos de intereses en el IETU. y dos tratamientos diferentes: Los intereses que se carguen o cobren al adquirente y “los intereses generados por operaciones de financiamiento entre particulares y de los intereses derivados de operaciones celebradas con el sistema financiero, los cuales son excluidos de la tasa del IETU., como ingresos y como deducciones”.²⁵

Con excepción de los impuestos que se trasladen (IVA, IEPS) en términos de ley.

- c. Los anticipos o depósitos que se reponen al contribuyente (que se hubieran deducido).

Pérez Chávez y Fol. Olgún, señalan que “los anticipos o depósitos que entreguen el contribuyente a su proveedor, se podrán deducir para efectos del IETU., por lo que cuando se restituyan los mismo al contribuyente, deberán acumularse para determinar dicho impuesto, ya que por las operaciones que les dieron origen ya se efectuó la deducción correspondiente”²⁶

- d. Bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que le dieron origen sea haya efectuado las deducciones correspondientes.
- e. Las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen actividades gravadas para el IETU, cuando la póliza cubran bienes que hubieran sido deducidos para ISR.
- f. Ingresos que perciban por el margen de intermediación financiera.

²⁵ Ídem, pág. 83.

²⁶ Impuesto Empresarial a Tasa Única, Taxxx Editores Unidos S.A. de C.V., Primera Edición, México, 2008, pág. 21.

- g. Finalmente en este precepto se señala que cuando el precio o la contraprestación que cobren no sea en efectivo ni en cheques, si no total o parcialmente en otros bienes o servicios se considera ingreso:



- El valor de mercado o
- En su caso defecto de avalúo de los bienes o servicios

h. Cuando no exista contraprestación si determinara el ingresos a valor de cada bien.

Lo anterior se resume de esta forma.

	CONCEPTO	MONTO
	El precio o la contraprestación	\$ 900000
Más	Las cantidades que se carguen o cobren	200 000
Más	Anticipos o depósitos	150 000
Más	Las bonificaciones o descuentos que reciban	0
Más	Los que perciban de las instituciones de seguros.	0
Igual	Ingresos gravados para IETU.	\$1 250 000

Los ingresos a considerar en la determinación del IETU, y que no en todos los casos coinciden con los del ISR una de las principales diferencias entre el impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a tasa única radica en que el primero se genera con base en lo devengado, mientras que el segundo se determina conforma a flujos de efectivo:

	IETU
Depósitos en garantía	No
Más: Ventas netas	Sí
Más: Servicios (1) (2)	Sí
Más: Arrendamiento	Sí
Más: Ajuste anual por inflación acumulable	No
Más: Ganancia por enajenación de activos fijos deducibles	No
Más: Ingresos cobrados por ventas realizadas y facturadas antes de 2008	No
Más: Ingresos cobrados por ventas realizadas antes de 2008 por las que se optó por acumular sólo el precio cobrado	Sí
Más: Ingresos cobrados por ventas realizadas no facturadas antes de 2008	Sí



Más:	Contraprestación por enajenación de activos fijos deducibles	Sí
Más:	Inventario acumulable	No
Más:	Intereses por préstamos a personas morales	No
Más:	Intereses por préstamos a personas físicas	No
Más:	Intereses por ventas a plazos	Sí
Más:	Ganancia por enajenación de activos no deducibles del ISR (3)	Sí
Más:	Ganancia por enajenación de terrenos ya deducidos del ISR (3)	Sí
Más:	Ganancia por enajenación de acciones	No
Más:	Ganancia por fluctuación cambiaria	No
Más:	Ganancia por venta de divisas	No
Más:	Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital (4)	Sí
Más:	Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital por la enajenación de divisas (4)	No
Más:	Regalías con partes independientes nacionales	Sí
Más:	Regalías con partes independientes extranjeras	Sí
Más:	Regalías con partes relacionadas nacionales	No
Más:	Regalías con partes relacionadas extranjeras	No
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes independientes nacionales	Sí
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes independientes extranjeras	Sí
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes relacionadas nacionales	
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes relacionadas extranjeras	Sí
Más:	Dividendos	No
Más:	Anticipos o depósitos sobre compras que se restituyan al contribuyente	Sí
Más:	Bonificaciones o descuentos que reciba sobre compras	Sí
Más:	Pago en especie	Sí
Más:	Servicios en dación en pago	Sí
Más:	Ventas por exportación (después de 12 meses)	Sí
Igual:	Total de ingresos (A)	

(1) No comprende intereses ni regalías



(2) La prestadora de servicios factura a la empresa industrial el costo total de la nómina más sus gastos incurridos a fin de obtener un resultado fiscal de cero. Por lo tanto, la empresa industrial para determinar la IETU podrá deducir el monto del servicio facturado al no tener ya una naturaleza de salarios

(3) Tratándose de inversiones totalmente no deducibles del ISR, se considera ganancia el precio obtenido por su enajenación (art. 27 del ISR). Cuando se hubiera deducido un terreno en el ejercicio de su adquisición, se considera ganancia por su enajenación el monto en que se enajene (art. 27 del RISR vigente hasta el 4 de diciembre de 2006)

(4) Se considera gravada para el IETU cuando la enajenación de los bienes que amparen (subyacente) se encuentre gravada para dicho impuesto.²⁷

27. www.google.com.mx

4.3 Momento en que se consideran obtenidos los ingresos

Para efectos del IETU se deberán acumular cuando estos hayan sido efectivamente cobrados.

El artículo 3, fracción IV, primer párrafo, del IETU dice que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones que se efectúen por enajenación de bienes, uso o goce temporal de bienes y la prestación de un servicio independiente., de acuerdo a las reglas que se establecen en LIVA conforme al artículo 1-B el cual dice:

- A. Se reciban en efectivo;
- B. Se reciban en bienes o en servicios,
- C. Aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el cobro con el que se les designe;
- D. O cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones y;
- E. Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el IVA. trasladado correspondiente, fueron



efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes trasmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha trasmisión sea en procuración.

Los artículos 11, 17 y 22 de LIVA reconocen que tratándose de enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el uso o goce temporal de bienes, respectivamente, se estará obligado al pago del IVA cuando las contraprestación obtenidas por dichas actividades sean efectivamente cobradas, tomando en cuenta también lo anteriormente señalado en el artículo 1-B de la LIVA esto es muy importante ya que en este momento también se acumularan los ingresos para el IETU²⁸

28 CAMACHO, R. Análisis integral del IETU y del IDE 2008, PÁG. 18

Contraprestación por actividades efectuadas antes de 01 de enero de 2008

El Artículo Octavo Transitorio del IETU establece que no se pagara IETU por los ingresos obtenidos por los contribuyentes por las actividades efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando las contraprestaciones de estas se cobren con posterioridad a dicha fecha, salvo cuando los contribuyentes hubieran optado para los efectos del ISR por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio.

Las personas físicas no pueden optar por acumular total o parcialmente los ingresos. El artículo 122 de la LISR reconoce que las personas físicas con actividad empresarial consideran los ingresos acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Los mismos para el régimen intermedio y el régimen de pequeños contribuyentes.

Las personas físicas como no pueden ejercer la opción de la acumulación parcial o total, las personas físicas no pagaran IETU por las actividades efectuadas antes del 1 de enero de 2008, aun cuando estas se cobren después y por otra parte se podrá considerar como acto accidentado para efectos del IETU y no sería acumulable.



Pero este crédito tiene una condición que no podrán acreditar dependiendo del caso, la totalidad del ISR propio efectivamente pagado o retenido, sino una proporción que resultara de hacer la división que se describe a continuación:

	Ingresos cobrados del ejercicio 2008 sin incluir los de enajenación a plazos anteriores a 1 de enero 2008 de ni los intereses de estos
+	Total de ingresos del periodo o del ejercicios
=	Proporción
*	ISR propio efectivamente pagado
=	ISR propio acreditable contra el IETU.

4.4. Base y tasa

Definiéremos ambos términos con fin de tener más claro:

Base: es el monto o la cantidad a la cual se le aplica la cuota, tabla o tarifa, para determinar la contribución a pagar; la cual se determina de acuerdo a la ley fiscal específica.

Tarifa: estos se aplican a la base para determinar la contribución a pagar a cargo del sujeto pasivo.

La base y la tasa son elementos de la contribución, por lo que conviene no confundir los términos ingresos acumulables o gravados y base³⁰. Los ingresos acumulables representan los conceptos que deben ser considerados para el cálculo del tributo, mientras que la base para estos efectos es la utilidad final a la cual se le aplica la tasa o tarifa.

En términos del artículo 1, IETU, se obtiene disminuyendo de los ingresos percibidos por las actividades gravadas por el IETU, las deducciones autorizadas. A dicha base se aplicara la tasa respectiva y se obtendrá el IETU a pagar.³¹

La base del IETU es la que resulta de disminuir a la totalidad de los ingresos objeto del impuesto que ya se definieron, las deducciones autorizadas en la Ley. Como ya se vio, el objeto o acto gravado del IETU lo constituyen los ingresos específicos provenientes de las tres actividades antes señaladas, y para



determinar la base se restan las deducciones autorizadas que se establecen y regulan en el Capítulo II.³²

La base para el IETU se calcula:

	Concepto	Monto
	Ingresos percibidos por las actividades gravadas a que se refiere esta Ley.	\$ 1 200000.00
-	Deducciones autorizadas en esta Ley	\$ 600 000
=	Base	\$ 600 000
*	Tasa	17.5%
=	IETU.	\$ 105000

30 Ídem. pág. 37.

31 REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, Ley Del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pág. 71.

32 GÓMEZ HARO, Et Al. Estudio practico de la L.ETU y de la LIDE, pág. 1-4.

Tasas aplicadas

No hay que olvidar que la tasa y los factores aplicables están regulados por los artículos transitorios cuartos y sextos del IETU, segundos transitorios del decreto del 5 de noviembre de 2007 y quedan de la siguiente forma

TASAS	PORCENTAJES
2008	16.50%
2009	17.00%
2010	Y
POSTERIORES	17.50%

FACTORES	
2008	0.165
2009	0.170
2010	Y
POSTERIORES	0.175



Para entender mejor estos conceptos lo plantearemos con un ejemplo sencillo:

¿Cuál será el importe del IETU del ejercicio 2008 del licenciado José considerando ingresos acumulables de \$ 488500 deducciones autorizadas de \$ 158300?

Desarrollo:

Ingresos Acumulables	\$ 488 500.00
(-) Deducciones Autorizadas	<u>158300.00</u>
(=) Resultado fiscal	\$330200.00
(*) Tasa articulo 1 IETU	<u>16.50%</u>
(=) IETU del ejercicio	\$ 54483.00

Cuando se haya analizado la parte correspondiente a los ingresos exentos, las deducciones autorizadas, los pagos provisionales y créditos fiscales aplicables contra IETU se tendrán un mejor panorama más amplio y claro de este impuesto.

4.5. Ingresos exentos

No se pagara el IETU por los siguientes: ingresos:

- Personas físicas provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del ISR, en los términos establecidos del ISR.

Por otra parte, la exención para personas físicas con la misma actividad es de 40 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente, elevado a un año de acuerdo con el artículo 109 fracciones XXVII de la LISR, por el excedente en ambos casos de pagar el ISR correspondiente.



Lo anterior se menciona puesto que conforme en artículo 4 fracción XXVII IETU establece los mismos límites y condiciones establecidos por LISR y por los ingresos excedentes se pagara el impuesto empresarial.

➤ **Los derivados de las enajenaciones:**

En fracción VI del artículo 4, inciso a) del IETU precisa que los ingresos derivados de la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, estarán exentos de pagar el dicho impuesto.³⁴

Pero las acciones “son títulos de crédito” es una interrogante, se puede emplear un razonamiento que hace suponer que estas lo son y por lo tanto su venta está exenta, pero otros razonamientos distintos que dicen que las acciones no son títulos de crédito y en consecuencia su enajenación si estaría gravada para el IETU.

34 GONZÁLEZ LEMUS, Alberto, Análisis y Casos Prácticos IETU. pág. 50.

Como se dice en primer párrafo de este capítulo que las partes sociales sin duda están exentos debido a que la misma ley es muy específica, en este sentido y en busca de una regla jurídica previa a la enajenación de acciones, su transformación en partes sociales y posterior enajenación no dejaría lugar a dudas que dicha operación esta exente del IETU

➤ **Actos accidentales.**

La fracción VII del artículo 4 de la IETU señala que son ingresos exentos los percibidos por las personas físicas, cuando realicen en forma accidental alguna de las actividades a que se refieren el artículo 1 de la citada ley, esto es:

- A. Enajenación;
- B. Prestación de servicios independientes, y
- C. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.



Para entender lo anterior podemos decir que las actividades que se hacen en forma accidental son cuando la persona no perciba ingresos gravados en los términos de los capítulos II o III del Título IV de persona físicas de la LISR o en el caso que percibieran ingresos de estos capítulos, tratándose de enajenación de bienes cuando dichas personas no hubieran deducido esos bienes para efectos del IETU.

De esto se deduce que los ingresos que obtengan las personas físicas por conceptos de premios, intereses, adquisición de bienes y aquellos por dividendos no son ingresos gravados por el IETU puesto que no provienen de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.

Analice el efecto del Artículo Décimo Cuarto Transitorio, IETU. que elimina la exención para los actos accidentales de los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos de los Capítulos II o III del Título IV, ISR, en el caso de que enajenen bienes respectos de los cuales hubieran aplicado el crédito por inversiones que regula el Artículo Sexto Transitorio.³⁵

35 REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, Ley Del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pág. 171.

4.6. Deducciones autorizadas.

Para el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, “Las deducciones son aquellas partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente, para así confirmar la base gravable sobre la cual el impuesto se paga, son los conceptos que el legislador considera intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente. Estas pueden ser fijas, progresivas o demostrables, según la ley lo permita”.³⁶

La fracción I del artículo 5 es esencial en la filosofía del IETU y debe ser leída de forma conjunta con la fracción I del artículo 6, lo que haremos a continuaicon.³⁷

En el IETU las erogaciones deducibles, además de que se utilicen para realizar los actos gravados en esta ley, deben tener la misma naturaleza de estos, es decir, deben corresponder a la adquisición de bienes, de servicios independientes



o del uso o goce temporal de bienes y además, por disposición de la fracción I del artículo 6, deben corresponder, a actividades gravadas para el enajenante, el prestador del servicio o el arrendador.³⁸

Deducción de erogaciones por adquisición.

Este artículo 5 regula las deducciones que se podrán efectuar para la determinación del IETU.

I. Las erogaciones por:

- Adquisición de bienes.
- Servicios independientes.
- Uso o goce temporal de bienes.

36 REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, Ley Del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pág. 180.

37 GÓMEZ HARO, Et Al. Estudio practico de la LIETU y de la LIDE, pág. 4-1/5-1.

38 ídem, pág. 5-2.

Siempre que se utilicen para realizar sus actividades gravadas para la IETU, la administración de las mismas o para la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a ingresos por los que se deba pagar el IETU

No son deducibles los pagos que realicen por salarios y asimilados.

Deducción de inversiones y terrenos en 2008

La compra de activos fijos y terrenos es deducible en su totalidad para efectos del IETU, pues se trata de erogaciones necesarias para que la empresa lleve a cabo sus actividades y obtenga ingresos.

Un incentivo que el IETU es que se trata de que el contribuyente realice más inversiones de activo fijo y de terrenos, ya que estos se pueden deducir totalmente para este impuesto y no como en ISR el cual se deduce por



porcentajes anuales, esto lo podemos interpretar como la forma en la cual se piense que el contribuyente aumente su capacidad productiva y con ellos las ventas, el empleo en si impulsar la economía.

Pero esto tiene dos limitaciones para esta deducción:

- A. La primera viene del artículo 6 fracción IV de la IETU establece que las erogaciones que sean parcialmente deducible para ISR lo serán en la misma proporción para IETU de aquí entonces vemos la limitante para automóviles que es de \$ 175 000.00 y para aviones es de \$ 8 600 000.00, por ende estas limites también aplican para IETU
- B. La otra es que el artículo 6 fracción III de esta ley, dice que cualquier deducción será deducible en la misma medida que este se pague, lo que es decir que si en parcialidades ha si será deducible.
- C.

No deducibilidad de sueldos, asimilables a salarios y previsión social así como aportaciones de seguridad social

La IETU en su artículo 5 de la fracción I en su último párrafo dice que no son deducibles los pagos efectuados a las personas que perciban ingresos conforme al artículo 110 de la LISR Derivado de lo anterior los siguientes conceptos no son deducibles:

- ❖ Sueldos y salarios.
- ❖ Vacaciones.
- ❖ Prima vacacional.
- ❖ Prima dominical.
- ❖ Premios de puntualidad.
- ❖ Premios de asistencia.
- ❖ Bonos.
- ❖ Incentivos.
- ❖ Previsión social.
- ❖ La participación de los trabajadores en las utilidades.
- ❖ Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.
- ❖ Indemnizaciones.
- ❖ Finiquitos.



-
- ❖ Rendimientos y anticipos entregados por miembros de las sociedades cooperativas de producción.
 - ❖ Anticipos recibidos por los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
 - ❖ Honorarios a consejeros, miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos.
 - ❖ Honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
 - ❖ Ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de persona física con actividad empresarial por sus actividades empresariales, cuando comuniquen por escrito a quien les efectuó el pago, que optan por la asimilación a salarios.

Además la citada fracción marca que las aportaciones de seguridad social tampoco será deducibles, es decir, las cuotas que se aportan al IMSS e INFONAVIT, podemos ver que esta disposición es indudablemente de las que más afecta al contribuyente, sobre todo aquellas empresas que utilizan mucha mano de obra, o las prestadoras de servicios o aquellas empresas que le da muchas prestaciones de previsión social.

Pero el IETU establece un crédito fiscal para estas prestaciones en los artículos 8 y 10 de la misma ley, derivado de esto se reduce el impacto fiscal al contribuyente.

Subsidio para el empleo, dentro del texto de la ley de IETU no se establece textualmente la posibilidad de deducir “el subsidio para el Empleo”, sin embargo en virtud de que en el artículo 6, fracción IV se establece que las erogaciones deben cumplir con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR dicho subsidio no es deducible para IETU, toda vez que dentro del artículo 32, fracción I de la LISR se establece que no serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente.³⁹



Otras deducciones autorizadas.

- A) las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, como son:
- IVA cuando el contribuyente no tenga derecho a su acreditamiento y corresponda a erogaciones deducibles para el IETU
 - IEPS cuando el contribuyente no tenga derecho a su acreditamiento y corresponda a erogaciones deducibles para el IETU
 - Contribuciones a cargo de terceros, cuando formen parte de la contraprestación.

39 CAMACHO, R. Análisis integral del IETU y del IDE 2008, PÁG. 40.

También son deducibles las erogaciones por aprovechamiento a cargo del contribuyente por la explotación de bienes de dominio público, por la prestación en servicio público sujeto a una concesión o permiso.

No son deducibles:

- IETU
 - ISR, propio o retenido.
 - I.D.E.
 - Aportaciones de Seguridad Social.
 - Las contribuciones que deban trasladarse.
- B) Devoluciones de bienes recibidos, descuentos o bonificaciones que se hagan, depósitos o anticipos que se devuelvan, si los ingresos que les dieron origen fueron para efectos de IETU
- C) Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales, cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas.
- D) Donativos no onerosos ni remuneraciones, en los límites establecidos en la LISR



-
- E) Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en le ISR de ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, serán deducibles hasta por el monto del ingreso afecto al IETU Las cantidades recuperadas que hayan sido deducibles, se consideran ingresos gravados para el IETU

Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En criterio de Sala Auxiliar de la SCJN, que corresponde a la Quinta Época dice: ⁴⁰

“Como el tributo implica una obligación a cargo de los particulares, el caso fortuito o de fuerza mayor liberan al causante del cumplimiento de la obligación tributaria, de acuerdo con el principio general de derecho se establece que a lo imposible nadie está obligado. No es exacto que los principio generales de derecho no son aplicables en materia fiscal, ya que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, consagra expresamente el principio de equidad en el pago de los impuestos al declarar que los particulares tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Por otra parte, es importante observar que la doctrina no tiene, en ninguna rama del derecho, la finalidad de concretar injusticias, toda vez que el derecho pretenda llegar a la mayor equidad”. ⁴⁰

Recargos y actualización, Respecto a los recargos consideramos que estos no son deducibles para efectos del IETU, independientemente que para ISR si lo sean, lo anterior en virtud de que no están expresamente señalados como deducción en el texto de la ley del IETU; ahora bien, en relación con la deducibilidad del concepto de actualización debemos tener presente que esta es parte de la misma contribución, por lo tanto habremos de entender a la deducibilidad de dicha contribución para determinar si su actualización es deducible. ⁴¹

40 REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, Ley Del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pág. 186.



Los donativos serán una deducción autorizada siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- A. No deben ser onerosos;
- B. No deben ser remunerativos, y
- C. Deben otorgarse en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR

Como dato informativo podemos decir que en ninguna ley de ISR anterior a la de 2007, habían puesto topes a los donativos tanto para personas morales y personas físicas; pero a partir del 01 de enero de 2008 se adiciona un párrafo a la fracción I artículo 31 de la LISR el que establece una limitación para esta deducción en base a la obtención de utilidad fiscal en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por lo que creo conveniente transcribir el nuevo párrafo:

“El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.”

Así pues podemos concluir que si el contribuyente en el ejercicio fiscal 2007 obtuvo utilidad fiscal, para el ejercicio 2008 solo podrá deducir en donativos para ISR solo podrá deducir hasta un 7%. La IETU establece que aquellas deducciones que sean parcialmente deducible para ISR también los será para IETU en la misma proporción o medidas establecidas en ISR.

Si el contribuyente en el ejercicio fiscal 2007, no obtuvo utilidad todos los donativos que realice en 2008 no serán deducibles para ISR y por tanto también lo serán para el IETU.



Deducción adicional de inversiones en el tercer cuatrimestre de 2007

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción adicional, tanto para la determinación del IETU anual como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las erogaciones que efectúen en inversiones nuevas, deducibles, adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas inversiones.

El importe a deducir se dividirá en tres ejercicios fiscales a partir de 2008 hasta agotarlo, actualizado. En los pagos provisionales se deducirá la doceava parte que le corresponda a ese ejercicio, multiplicándola por el número de meses del periodo.

Se entenderá por inversiones las que son tratadas así en la LISR, mientras que las inversiones nuevas serán las que utilizan por primera vez en México.

Erogaciones devengadas en 2007 y que se pagan en 2008

Al hablar de inversiones nuevas que se eroguen en el tercer cuatrimestre de 2007, el artículo quinto transitorio, en su penúltimo párrafo menciona que las partes de las erogaciones que se paguen después del 31 de diciembre de 2007, serán deducibles en los términos de la IETU conforme se vaya pagando.

En los demás casos que se hayan devengado con anterioridad al 1 de enero de 2008, cuyo pago se posterior, el artículo noveno transitorio de la IETU no autoriza su deducción.

El artículo décimo quinto transitorio de la IETU dice que las contribuciones causadas en el ejercicio 2007 que deban pagarse en 2008 no serán deducibles. Derivado de esto el cálculo del pago provisional del IETU de enero de 2008 no deben restarse a los ingresos gravables del mes las contribuciones pagadas, realizadas en 2007.

Los impuestos que son deducibles son los siguientes:

- ❖ El impuesto estatal sobre nóminas.



-
- ❖ El IVA y el IEPS trasladado a los contribuyentes que no pueda ser acreditado por estos.
 - ❖ El impuesto estatal sobre honorarios.
 - ❖ El estatal por el cambio de propietario tratándose de vehículos, entre otros.

4.7. Requisitos de las deducciones autorizadas

Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

I. las erogaciones deberán corresponder a la adquisición de bienes, servicios independientes o uso o goce temporal de bienes por las que el proveedor deba pagar el IETU, excepto cuando se y trate de operaciones con las personas a que se refiere el ART. 4 Fracs. I, II, III, IV o VII de la IETU

Si las erogaciones se realizan en el extranjero o con residentes en el extranjero en el establecimiento permanente en el país, deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en la IETU

II.-Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades gravadas para el IETU

III.-Que hayan sido efectivamente pagadas. Si el pago se realiza a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en ejercicio que corresponda.

- A. Tratándose de pagos con cheque, se considera este efectivamente erogado en la fecha en que el mismo haya sido cobrado.
- B. También se entiende como erogación efectivamente pagada cuando la obligación se extingue mediante compensación o dación en pago.
- C. Si el pago se realiza a plazos, la deducción procede por las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o ejercicio que corresponda.
- D. En el caso en que el contribuyente suscribe un título de crédito tal como un pagare o letra de cambio, este es una garantía del pago del precio o



contraprestación. En estos casos se considera efectuado el pago cuando este se realice efectivamente o cuando la obligación de pago sea satisfecha con cualquier forma de extinción.

IV.- Cumplir con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR (art. 31), así mismo, serán deducibles hasta el límite y proporción que establezca la LISR

V.- Tratándose de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país, de conformidad con las disposiciones aduaneras.

4.8. Créditos fiscales

Si en el ejercicio las deducciones autorizadas sean mayores que los ingresos, el resultado será una base negativa, derivado de esto se tendrá un crédito fiscal, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l} \text{Base negativa del ejercicio} \\ (*) \text{ Tasa del artículo 1 de la IETU.} \\ \hline (=) \text{ Crédito fiscal del artículo 11} \end{array}$$

Este crédito se podrá acreditar contra:

- ❖ Los pagos provisionales de IETU
- ❖ El IETU de los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlos, y
- ❖ De manera opcional: contra el ISR propio del ejercicio en que se genero el crédito, en la declaración anual (importante, si se elige este camino, el monto que se haya acreditado contra ISR en cuestión ya no podrá acreditarse contra el IETU).

Si en uno o varios meses del ejercicio 2008 hay deducciones mayores a ingresos mensuales, pero al final el resultado del ejercicio es base gravable, podrá



realizarse el crédito fiscal, no se puede a pesar de que los pagos provisionales caigan en este supuesto de que las deducciones sean mayores, puesto que este crédito se calcula en forma anual y solo se origina si este resultado en forma global.

No olvidemos que existe un plazo para agotar dicho crédito el cual debe ser en un plazo no mayor a 10 años, con esto reforzamos la idea de que este crédito no es mensual si no por ejercicio fiscal, ya el crédito mensual no existe.

Lo del párrafo anterior no significa que el crédito debe dividirse en 10 partes, si no que da la pauta para que el contribuyente emplee el beneficio si en dado caso en otro ejercicio tuviera otra pérdida, es decir, en 2008 el contribuyente hubiera algún crédito fiscal, este se deberá utilizar a partir de 2009 y se deberá consumir antes de 2018, el derecho al acreditamiento es personal del contribuyente, no se podrá transmitir a otra persona ni en el caso de fusión.

El crédito fiscal, que se deriva de la diferencia de deducciones y los ingresos, este deberá actualizarse, y se aplicará contra los pagos provisionales del ejercicio o ejercicios siguientes de igual forma contra el IETU, la fórmula para actualizar el crédito fiscal del ejercicio es la siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{Crédito fiscal determinado del ejercicio} \\ (*) \quad \frac{\text{Factor de Actualización}}{\text{Crédito fiscal actualizado}} \\ (=) \end{array}$$

Y el factor de actualización:

Primera
Actualización

Dividiendo los siguientes INPC: $\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio del crédito fiscal}}{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determinó el crédito fiscal, usualmente el mes de junio tratándose de ejercicio regular.}}$



Segunda actualización y posteriores:

Dividiendo los siguientes INPC: $\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se acreditara el crédito fiscal, usualmente el mes de junio tratándose de ejercicio regular}}{\text{INPC del mes en que se actualizado por última vez el crédito fiscal.}}$

Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social

Es un acreditamiento que el contribuyente podrá realizarse contra IETU del pago provisional y el anual por las erogaciones que efectuó por conceptos de sueldos, salarios, y asimilables y las aportaciones de seguridad social, el cual se determinará de la siguiente manera:

- (+) Ingresos gravados para ISR sueldos, salarios y asimilables.
Aportaciones de Seguridad Social a cargo del contribuyente, pagadas efectivamente en el mismo periodo
- (=) Base para el crédito fiscal del artículo 10, penúltimo párrafo, de la IETU.
- (*) Factor de la IETU.
- (=) Crédito fiscal de los ingresos sueldos, salarios y asimilables.

Los ingresos gravados para ISR DEL Capítulo I del Título IV son:

- ❖ Salarios
- ❖ Prima Vacacional
- ❖ Participación de los Trabajadores en la Utilidad
- ❖ Incentivos, bonos, premios, comisiones



-
- ❖ Remuneraciones a trabajadores del gobierno.
 - ❖ Anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
 - ❖ Honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario.
 - ❖ Actividades empresariales que se asimilen opcionalmente a salarios.
 - ❖ Vacaciones
 - ❖ Aguinaldo
 - ❖ Previsión social
 - ❖ Finiquitos e indemnizaciones
 - ❖ Rendimientos y anticipos pagados a los miembros de las sociedades cooperativas de producción.
 - ❖ Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, administradores, comisarios y gerentes generales.
 - ❖ Honorarios que se asimilen opcionalmente a salarios.

Aportaciones de seguridad social

El código fiscal de la federación define a las aportaciones de seguridad social como contribuciones a cargo de personas obligadas al pago de ella, las cuales son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social.

La ley del seguro social, expresa cual es el objeto de la seguridad social en su:

“Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”

Entonces el Instituto Mexicano de Seguro Social releva de la obligación al patrón o al contribuyente de dar asistencia médica, subsidios en caso de incapacidad temporal o permanente, servicios de guarderías, ayuda para matrimonios e incluso la pensión a sus trabajadores.

En materia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, haciendo la misma analogía, el contribuyente a cambio de pagar



sus aportaciones al INFONAVIT, es relevado por este de la obligación de proporcionar vivienda a sus trabajadores.

Las cuotas patronales son una carga directa al bolsillo del patrón y debe cubrir las conforme a las obligaciones de los artículos 15 de la L.S.S. y 29 de la LINFONAVIT.

Son aquellos que sirven de base para calcular el ISR tanto del artículo 113 en los pagos provisionales, como del 177 en la declaración anual, esto afectará a aquellas empresas que tienen planeación de previsión social ya la mayoría de sus prestaciones son exentas del pago de ISR. Y tendrá que excluirlas del tan mencionado crédito.

Requisitos del crédito

1. Por el pago de conceptos del Capítulo I del título IV de la LISR, se obliga a que cumpla con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 ISR
2. Las cuotas obreros patronales del IMSS y aportaciones al INFONAVIT estas deben estar efectivamente pagadas, no solamente causadas.

Recordemos que los acreditamientos se aplican en forma acumulativa en los pagos provisionales conforme transcurren los meses del pago provisional del impuesto, para calcular el crédito.

	Monto de Aportaciones de Seguridad Social a cargo pagadas
	erogaciones efectivamente pagadas por Sueldos y salarios y Asimilables gravadas para efectos del I.S.R.
Más:	_____
Igual:	Total
Por:	Factor

	Crédito Salarios, Asimilables y Previsión. Social

Igual:



Crédito fiscal de inversiones adquiridas entre 1998 y 2007 pendientes de deducir el 01 de enero de 2008

Este crédito es aplicable contra IETU causado, este crédito se deriva de las inversiones adquiridas del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2007, de que todavía haya saldo pendiente de deducir, este crédito podrá acreditarse contra el IETU causado de los pagos provisionales y contra la declaración anual.

Este crédito no es aplicable para las inversiones que se hayan adquirido en último cuatrimestre del año 2007, es decir, de septiembre a diciembre por los cuales se opte aplicar lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la IETU pero si el contribuyente no opto por aplicar este Artículo Quinto, puede aplicar este crédito.

Hay que tomar en cuenta, que si el contribuyente vende estas inversiones de las cuales se obtiene el crédito en mención, el contribuyente tendrá que desistir de aplicar dicho crédito por la inversión o inversiones vendidas o que se vuelven inservibles para obtener ingresos.

Crédito fiscal por ciertas pérdidas fiscales generadas de 2005 a 2007, pendientes de disminuir a partir del ejercicio de 2008

El crédito fiscal se aplica contra el IETU causado, y tiene como origen las pérdidas fiscales pendientes de aplicar a partir del ejercicio fiscal 2008, que el contribuyente haya generado en los ejercicios 2005, 2006 y 2007, derivado de haber adquirido activos fijos, por los cuales:

- A. Haya optado por la deducción inmediata del artículo 220 de la LISR
- B. Los haya deducido en los términos del artículo 136 de la LISR, y
- C. Por la deducción de terrenos, esta haya sido efectuado en los términos del artículo 225 de la ley.

Este crédito solo es para las persona morales que hayan efectuado inversiones en activos fijos por las cuales hayan optado por la deducción inmediata de inversiones, las personas físicas del Régimen Intermedio, como los contribuyentes dedicados a construir y enajenar desarrollos inmobiliarios:



- A. En los pagos provisionales de IETU, contra el IETU del periodo, siendo el importe no mayor que el propio impuesto causado.
- B. En la declaración anual de IETU contra el IETU del ejercicio.

Este crédito no es aplicable tratándose de las inversiones adquiridas entre septiembre y diciembre de 2007, por las cuales se haya optado por aplicar el Artículo quinto Transitorio de la IETU

Las condiciones que deben cumplirse para beneficiarse del derecho de crédito son que en el ejercicio en el que haya ocurrido la pérdida fiscal se hayan deducido los activos fijos o terrenos y que dichas inversiones se mantengan en los activos del contribuyente al 31 de diciembre de 2007.

Acreditamiento del ISR contra el pago provisional del periodo

De todos los acreditamiento, el de ISR es el más importante, pues de este dependerá mucho la carga fiscal que la persona física o moral tendrá en el ejercicio 2008 y los posteriores.

El artículo 10 de la IETU permite el acreditamiento de este impuesto contra el IETU del periodo, hasta por un importe equivalente al del impuesto empresarial, con lo cual no puede existir saldo a favor de IETU como resultado de un ISR mayor aquel, también permite acreditar el ISR que le hubieran retenido en el mismo periodo del pago provisional.

El artículo 10, quinto párrafo, nos dice que dicho impuesto será el efectivamente pagado en los términos de la LISR No se considerara como ISR efectivamente pagado aquella partir del impuesto que haya sido cubierta con acreditamiento o reducciones, salvo el acreditamiento del IDE o cuando el pago del ISR se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del CFF



En conclusión el ISR causado no siempre será reconocido como el ISR efectivamente pagado, la recomendación es integrar el ISR efectivamente pagado siguiendo este orden:

- A. El saldo a cargo del ISR
- B. El pago o pagos provisionales efectuados con anterioridad.
- C. El ISR retenido en el periodo.

El artículo 10, quinto párrafo, de la IETU es claro al excluir como conceptos de ISR efectivamente pagado los siguientes:

- A. La parte de ISR que se hubiera acreditado, y
- B. La parte de ISR que se hubiera reducido.

Cuando pensamos en el acreditamiento nos viene a la mente el subsidio al empleo que entrara en vigor el 01 de enero de 2008, que no es otra cosa que el reemplazo del crédito al salario, solo que ya no forma parte de la LISR Si el contribuyente disminuye el ISR que le corresponde pagar en el mes que se trate, acreditando el subsidio al empleo efectivamente pagado, en esa misma proporción dejara de considerarse ese impuesto en el cálculo de los pagos provisionales de IETU

4.9.Pagos provisionales

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta IETU. del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales de ISR para entender mejor los que ley dispone a continuación se mostramos un esquema.

Los pagos provisionales del IETU. son mensuales y se calculan sobre la base real de cada mes, es decir, no hay en este caso procedimiento como el ISR para determinar los pagos provisionales con base a una utilidad estimada en función del coeficiente de utilidad del ejercicio anterior.⁴³



4.10.Ejemplo del pago provisional

	Total ingresos percibidos en el periodo, desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que corresponda el pago.	450,000.00
Menos:	Total deducciones autorizadas en el periodo, desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que corresponda el pago.	<u>250,000.00</u>
Igual:	Base para pago provisional	200,000.00
Por:	Tasa aplicable	<u>0.175</u>
Igual:	Pago provisional del IETU.	35,000.00
Menos:	Crédito Fiscal por resultado negativo	0.00
Menos:	Crédito Fiscal opcional por inversiones 1998-2007	450.00
Menos:	Crédito Fiscal por erogaciones de aportaciones de Seguridad Social, sueldos y Salarios y Asimilados	<u>6,500.00</u>
Igual:	Resultado	28,050.00
Menos:	ISR del pago provisional a cargo	<u>10,000.00</u>
Igual:	IETU del pago provisional a cargo	18,050.00
Menos:	Pagos provisionales del IETU efectivamente pagados con anterioridad	<u>13,890.00</u>
Igual:	IETU a pagar en pago provisional	<u><u>4,160.00</u></u>

El IETU se calculará por ejercicio y se pagaran mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de ISR, para mejor razonamiento del artículo que



nos habla de la declaración anual hacemos, este esquema que presentamos a continuación.

El cálculo del IETU. por ejercicio significa, de acuerdo con el artículo 11 del C.F.F. , por año de calendario.⁴⁴

El precepto en el plazo de la presentación de la declaración anual, contienen una imprecisión, en cuanto a la fecha para la presentación de la declaración anual, en virtud de que remite a ley del ISR y es el caso que esta tiene dos plazos diferentes: para personas morales, dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal y para personas físicas en el mes de abril del año siguiente. Pudiera interpretarse, aplicando el método lógico jurídico, que cuando señala como fecha de presentación “el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta”, se refiere, en su caso, a la fecha de presentación de la persona moral y a la fecha de presentación de la persona física, pero ello no se previenen expresamente.⁴⁷

4.11 Ejemplo anual

	Total ingresos gravados percibidos	550,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas pagadas	<u>250,000.00</u>
Igual:	Base del IETU.	300,000.00
Por:	Tasa aplicable	<u>17.5%</u>
Igual:	IETU causado	52,500.00
Menos:	Crédito Fiscal por resultado negativo	0.00
Menos:	Crédito Fiscal opcional por inversiones 1998-2007	495.00
Menos:	Crédito Fiscal por erogaciones de aportaciones de Seguridad Social, sueldos y Salarios y Asimilados	<u>6,500.00</u>
Igual:	Resultado	45,505.00
Menos:	ISR del ejercicio efectivamente pagado	<u>10,000.00</u>
Igual:	IETU del ejercicio a cargo	35,505.00



Menos:	Pagos provisionales del IETU efectivamente pagados en el ejercicio	<u>12,000.00</u>
Igual:	IETU a pagar (o a favor) del Ejercicio	<u><u>23,505.00</u></u>

47 REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, Ley Del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pág. 208.

Obligaciones de los contribuyentes

Por lo que respecta a las obligaciones, el Capítulo VI de la IETU contiene solamente un artículo con cuatro fracciones, lo cual no significa que el contribuyente deba exclusivamente con estas.

El artículo 18 nos hace saber que los contribuyentes obligados al pago del IETU además de cumplir con las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, estarán a los siguientes:

Este artículo tiene una deficiente redacción, en virtud de que establece para los contribuyentes que se debe cumplir “además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes”, en lugar de precisar que “además de las obligaciones que establecen las disposiciones fiscales y esta Ley, se tendrán las siguientes”.⁴⁸

Además de las ya establecidas en otros artículos de esta ley los contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones

- Llevar contabilidad conforme al CFF y su reglamento y efectuar su registro en la misma.
 - Los contribuyentes llevarán los sistemas y registros contables que señale el RCFF
 - Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen la actividad respectiva.
 - Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar, a través de medios electrónicos, datos e información de su



contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

48 Ídem, pág. 295.

- Llevaran un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por conceptos y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y final de cada ejercicio de tales inventarios.
- Expedir comprobantes de las actividades que realicen y conservar una copia.
- En caso de que los ingresos gravados para IETU deriven de actos o actividades gravadas que realicen una sucesión el representante de la misma pagara el IETU

Facultades de las autoridades.

El artículo 19 de la IETU, a semejanza de otros artículos en la LISR, recuerda que cuando la autoridad determine en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial, se seguirá la mecánica siguiente:

	Ingresos determinados presuntivamente
(-)	Deducción que en su caso se comprueben
(=)	Base Gravable
(*)	Tasa del artículo 1 de la IETU.



Existe, por decirlo en estos términos, una facilidad consiste en que los contribuyentes podrán optar porque las autoridades fiscales, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fórmula anterior, apliquen el coeficiente de 54% a los ingresos determinados presuntivamente y al resultado aplicar la tasa del IETU del artículo 1 de la ley.

La facultad de las autoridades fiscales para determinar de forma presuntiva los ingresos por los que deben pagarse contribuciones está regulada en diversos artículos del CFF. En el caso de impuesto como el IETU, y el ISR que se causan sobre una base resultante de disminuir a los ingresos las deducciones autorizadas, es esta base la que las autoridades determinarán, y este artículo establece dos posibilidades para llegar a ella una vez determinarán, y este artículo establece dos posibilidades para llegar a ella una vez determinados presuntivamente los ingresos: hacer las deducciones autorizadas que se puedan comprobar, o determinar la base aplicando a los ingresos el coeficiente del 54%.⁴⁹

49 GÓMEZ HARO, Et Al. Estudio práctico de la LIETU y de la LIDE, pág. 18-3/19



4.12. Ejercicio integrado ISR e IETU

Ejemplo. Persona física con actividad y profesional.

Datos:

Ingresos mensuales ISR-IETU (\$ 100,00.00 honorarios mes)	\$ 500 000.00
Deducciones autorizadas ordinarias ISR (mes)	200 000.00
Sueldos gravados pagados mensualmente*	10 000.00
Cuotas IMSS patronales mensuales*	1,000.00
Cuotas IMSS patronales bimestrales *	1,000.00
Aportaciones INFONAVIT bimestrales*	2 000.00
ISR retenido por personas morales (mes)	9 000.00
Deducciones personales	900,000.00



Ingresos Acumulables Para ISR e IETU

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos del mes	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Acumulado otros						
(+) meses		500,000.00	1,000,000.00	1,500,000.00	2,000,000.00	2,500,000.00
(=) Ingresos acumulable	500,000.00	1,000,000.00	1,500,000.00	2,000,000.00	2,500,000.00	3,000,000.00

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos del mes	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Acumulado otros						
(+) meses	3,000,000.00	3,500,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
(=) Ingresos acumulable	3,500,000.00	4,000,000.00	4,500,000.00	4,500,000.00	5,500,000.00	6,000,000.00



Integración De Las Deducciones Autorizadas ISR

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Deducciones del mes	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Acumulado otros						
(+) meses		200,000.00	400,000.00	600,000.00	800,000.00	100,000.00
Deducciones autorizadas	200,000.00	400,000.00	600,000.00	800,000.00	100,000.00	1,200,000.00

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Deducciones del mes	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Acumulado otros						
(+) meses	1200,000.00	1400,000.00	1600,000.00	1800,000.00	2,000,000.00	2,200,000.00
(=) Ingresos acumulable	1400,000.00	1600,000.00	1800,000.00	2000,000.00	2,200,000.00	2,400,000.00

**Pagos Provisionales de ISR**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos acumulables	500,000.00	1,000,000.00	1,500,000.00	2,000,000.00	2,500,000.00	3,000,000.00
(-) Deducciones autorizadas	200,000.00	400,000.00	600,000.00	800,000.00	1,000,000.00	1,200,000.00
Utilidad fiscal, ISR articulo						
(=) 113	300,000.00	600,000.00	900,000.00	1,200,000.00	1,500,000.00	1,800,000.00
(-) Límite Inferior	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16	196,420.99
(=) Excedente	267,263.16	534,526.33	801,789.50	1,069,052.67	1,336,315.84	1,603,579.01
(*) Tarifa del Excedente	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) Resultado	80,178.95	160,357.90	240,536.85	320,715.80	400,894.75	481,073.70
(+) Cuota Fija	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75	36,851.70
(=) Pago Prov. ISR	86,320.90	172,641.80	258,962.70	345,283.60	431,604.50	517,925.40
(-) 10% ISR retenido	9,000.00	18,000.00	27,000.00	36,000.00	45,000.00	54,000.00
(-) Pago Prov. ISR	0.00	77,320.90	154,641.80	231,962.70	309,283.60	386,604.50
(=) Saldo a cargo	77,320.90	77,320.90	77,320.90	77,320.90	77,320.90	77,320.90



	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos acumulables	3,500,000.00	4,000,000.00	4,500,000.00	5,000,000.00	5,500,000.00	6,000,000.00
(-) Deducciones autorizadas	1,400,000.00	1,600,000.00	1,800,000.0	2,000,000	2,200,000.00	2,400,000.00
Utilidad fiscal, ISR articulo						
(=) 113	2,100,000.00	2,400,000.00	2,700,000.00	3,000,000.00	3,300,000.0	3,600,000.0
(-) Límite Inferior	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
(=) Excedente	1,870,842.18	2,138,105.35	2,405,368.52	2,672,631.69	2,939,894.86	3,207,158.03
(*) Tarifa del Excedente	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) Resultado	561,252.65	641,431.61	721,610.55	801,789.50	881,968.46	962,147.41
(+) Cuota Fija	42,993.65	49,135.60	55,277.55	61,419.50	67,561.45	73,703.40
(=) Pago Prov. ISR	604,246.30	690,567.21	776,888.10	863,209.00	949,529.90	1,035,350.81
(-) 10% ISR retenido	63,000.00	72,000.00	81,000.00	90,000.00	99,000.00	108,000.00
(-) Pago Prov. Anterior	463,925.40	541,246.30	618,567.20	695,888.10	773,209.00	850,529.90
(=) Saldo a cargo	77,320.90	77,320.90	77,320.90	77,320.90	77,320.90	77,320.90



Anual de ISR

	Ingresos acumulables	6,000,000.00
(-)	Deducciones personales	900,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	<u>2,400,000.00</u>
(=)	Utilidad fiscal	2,700,000.00
(-)	Límite Inferior	<u>392,841.97</u>
(=)	Excedente	2,307,158.03
	Porcentaje sobre	
(*)	Excedente	<u>30%</u>
(=)	ISR marginal	692,147.41
(+)	Cuota Fija	<u>73,703.40</u>
(=)	ISR causado en ejercicio	765,850.81
(-)	Pago Provisional	927,850.80
(-)	10% ISR retenido	<u>108,000.00</u>
(=)	Saldo a favor	269,999.99



Integración de Las Deducciones Autorizadas IETU

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Deducciones del mes	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Acumulado otros						
(+) meses		200,000.00	400,000.00	600,000.00	800,000.00	1,000,000.00
Deducciones autorizadas	200,000.00	400,000.00	600,000.00	800,000.00	1,000,000.00	1,200,000.00
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Deducciones del mes	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Acumulado otros						
(+) meses	1,200,000.00	1,400,000.00	1,600,000.00	1,800,000.00	2,000,000.00	2,200,000.00
(=) Ingresos acumulable	1,400,000.00	1,600,000.00	1,800,000.00	2,000,000.00	2,200,000.00	2,400,000.00

**1. Pagos provisionales IETU**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos del mes	500,000.0	500,000.	500,000.	500,000.	500,000.	500,000.
(+) Acumulado otros meses	0	500,000.	1,000,000.	1,500,000.	2,000,000	2,500,000.
(=) Ingresos acumulable	500,000.0	1,000,000.	1,500,000.	2,000,000.	2,500,000.	3,000,000.
Deducciones del mes	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
(+) Acumulado otros meses	0.00	200,000.00	400,000.00	600,000.00	800,000.00	1,000,000.00
(=) Deducciones autorizadas	200,000.00	400,000.00	600,000.00	800,000.00	1,000,000.00	1,200,000.00
(=) Base Gravable	300,000.	600,000.	900,000.	1,200,000.	1,500,000.	1,800,000.
(*) Tasa IETU	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IETU del periodo	52,500.00	105,000.00	157,500.00	210,000.00	262,500.00	315,000.00
(-) Crédito Fiscal Art. 10 IETU	1,750.00	3,675.00	6,125.00	8,050.00	10,500.00	12,425.00
(-) ISR retenido P.morales	9,000.00	18,000.00	27,000.00	36,000.00	45,000.00	54,000.00
(-) Pagos prov.de ISR	77320.90	154641.80	231,962.70	309,283.60	386604.50	463925.40
(=) Pago prov. A cargo	-35,570.90	-71,316.80	-107587.70	-143,333.00	179,604.50	215,350.40
(-) Pagos Prov. Del IETU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IETU a cargo o favor	-35,570.90	-71,316.80	-107,587.70	-143,333.00	-179,604.50	-215,350.40



	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos del mes	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
(+) Acumulado otros meses	3,000,000.0	3,500,000.0	4,000,000.0	4,500,000.0	5,000,000.0	5,500,000.0
(=) Ingresos acumulable	3,500,000.0	4,000,000.0	4,500,000.0	5,000,000.0	5,500,000.0	6,000,000.0
Deducciones del mes	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
(+) Acumulado otros meses	1,200,000.0	1,400,000.0	1,600,000.0	1,800,000.0	2,000,000.0	2,200,000.00
(=) Deducciones autorizadas	1,400,000.0	1,600,000.00	1,800,000.00	2,000,000.00	2,200,000.00	2,400,000.00
(=) Base Gravable	2,100,000.0	2,400,000.0	2,700,000.0	3,000,000.0	3,300,000.0	3,600,000.0
(*) Tasa IETU	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IETU del periodo	367,500.00	420,000.00	472,500.00	525,000.00	577,500.00	630,000.00
(-) Crédito Fiscal Art. 10 IETU	14,875.00	16,800.00	19,250.00	21,175.00	23,625.00	25,550.00
(-) ISR Ret. P.Morales	63,000.00	72,000.00	81,000.00	90,000.00	99,000.00	108,000.00
(-) Pagos prov.de ISR	541246.30	618567.20	695,888.10	773,209.00	850529.90	927,850.80
(=) Pago prov. A cargo.	-251,621.30	-287,367.20	-304,388.10	-359,384.00	-395,654.90	-431,400.80
(-) Pagos Prov. De IETU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IETU a cargo o favor	-251,621.30	-287,367.20	-304,388.10	-359,384.00	-395,654.90	-431,400.80



Crédito Nominas y Seguridad Social.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Nominas Gravadas	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Cuotas IMSS						
(+) patronales	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Cuotas IMSS						
(+) bimestrales	0.00		1,000.00		1,000.00	
(+) INFONAVIT bimestral	0.00		2,000.00		2,000.00	
(=) Rubros del mes	10,000.00	11,000.00	14,000.00	11,000.00	14,000.00	11,000.00
Acumulado, otros						
(+) meses	0.00	10,000.00	21,000.00	35,000.00	46,000.00	60,000.00
Base para crédito						
(=) fiscal	10,000.00	21,000.00	35,000.00	46,000.00	60,000.00	71,000.00
(*) Factor IETU	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) crédito fiscal, 10	1,750	3,675	6,125	8,050	10,500	12,425



	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Nominas Gravadas	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Cuotas IMSS						
(+) patronales	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Cuotas IMSS						
(+) bimestrales	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00
(+) INFONAVIT bimestral	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00
(=) Rubros del mes	14,000.00	11,000.00	14,000.00	11,000.00	14,000.00	11,000.00
Acumulado, otros						
(+) meses	71,000.00	85,000.00	96,000.00	110,000.00	121,000.00	135,000.00
Base para crédito						
(=) fiscal	85,000.00	96,000.00	110,000.00	121,000.00	135,000.00	146,000.00
(*) Factor IETU.	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) crédito fiscal, 10	14,875	16,800	19,250	21,175	23,625	25,550



Anual de IETU

Ingresos acumulable	6,000,000.00
(-) Deducciones autorizadas	<u>2,400,000.00</u>
(-) Base Gravable	3,600,000.00
(*) Tasa IETU	<u>17.50%</u>
(=) IETU del periodo	630,000.00
(-) Crédito Fiscal Art. 10 IETU	<u>25,550.00</u>
(=) IETU después del primer crédito	604,450.00
(-) ISR propio y retenido pagado	<u>927,850.80</u>
(=) IETU antes de pagos prov.	-323,400.80
(-) Pagos Prov. Del IETU	<u>0.00</u>
(=) Saldo a cargo o favor	- 323,400.80



5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto al valor agregado, entro en vigor en México el 01 de enero de 1980, de conformidad con lo establecido en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1979, sustituyo a otros impuestos entre ellos al impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM), que tenía un efecto denominado “ en cascada o piramidal” lo cual originaba que se pagara impuesto sobre impuesto.

5.1. Sujetos obligados

Artículo 1.Obligados al pago del IVA, las personas físicas y las personas morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- a) enajenen bienes.
- b) Presten servicios independientes.
- c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- d) Importen bienes o servicios.

5.2. Tasas aplicables

Dicho impuesto se calcula aplicando a los actos o actividades gravados indicados en el número anterior, las tasas siguientes:

Tasa
16%
11%
0%

De acuerdo con las disposiciones transitorias de la ley del IVA para 2010 (DOF7/XII/2009), en caso de enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se haya celebrado antes del 1 de enero de 2010, las contraprestaciones correspondientes que se



cobren después de esa fecha estarán afectas al pago del IVA, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro (16).

Si se trata de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios, podrá calcularse el IVA aplicando la tasa correspondiente a las disposiciones vigentes antes del 1 de enero de 2010(15%) siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1. Los bienes o servicios se haya entregado o proporcionado antes del 1 de enero de 2010.
2. El pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha, a más tardar el 11 de enero 2010.

En caso del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las disposiciones anteriores podrán aplicarse a las contraprestaciones que correspondan al periodo en que la actividad mencionada estuvo afecta al pago del IVA conforme a la tasa menor (15%) cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Los bienes se hayan entregado antes del 1 de enero de 2010.
2. El pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores al 1 de enero 2010, a más tardar el 11 de enero 2010.(Art. 1, 2,2ª, LIVA)

Artículo 2o.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:



I.- La enajenación de:

a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está

Industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, micros encapsulados y aditivos alimenticios

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g).- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

II.- La prestación de servicios independientes:



Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce

- b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c).- Los de pasteurización de leche.
- d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e).- Los de desepite de algodón en rama.
- f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g).- Los de reaseguro.
- h).- Los de suministro de agua para uso doméstico

5.3 Mecánica de cálculo de IVA

IVA causado (por las ventas)

(-) IVA retenido

(-) IVA acreditable (por adquisiciones, gastos, inversiones)

(=) IVA por pagar o favor.



5.4. EJEMPLOS

Una persona física con actividades empresariales desea determinar el monto del pago de IVA.

Datos.	
Valor de los actos (tasa 16 %)	\$213,650.00
IVA trasladado cobrado en el mes (tasa 16 %)	34,184.00
IVA de gastos (16)	27,920.00

Determinando el pago del IVA.

IVA trasladado cobrado del mes s/ingresos (16%).	34,184.00
(-) IVA retenido del contribuyente.	0.00
(-) IVA acreditable	27,920.00
(=) Pago de IVA del mes	6,264.00

La ley del IVA establece que en caso de tener saldo a favor en la declaración de pago, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponde en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor, en el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del remanente.

CASO PRÁCTICO 2

Un médico es invitado por parte de una persona moral a dar un curso relacionado con su profesión en las instalaciones de la empresa teniendo un ingreso de \$ 40,000.00. Teniendo gastos de \$10,000.00 por concepto de batas.

Desarrollo



Honorarios	\$40,000.00
IVA acreditable (\$40,000 *16)	6,400.00
IVA retenido (\$6,400/3*2)	4,266.67
ISRretenido (\$40,000*10)	4000.00

De acuerdo al artículo 127 LISR, establece que los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, debiendo proporcionar constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la LISR.

El impuesto retenido será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad a este artículo.

En el RIVA artículo 3. Para los efectos del artículo 1.A, último párrafo de la Ley, las personas morales efectuaran una retención y esta se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que hayan sido efectivamente pagado

Determinado el pago provisional.

IVA trasladado cobrado del mes s/ingresos (16%).	\$6,400.00
(-) IVA retenido del contribuyente.	4266.66
(-) IVA acreditable	0.00
(=) Pago de IVA del mes	2133.34.



5.5. Presentar declaraciones de IVA

De igual forma como en los demás impuestos el pago el IVA se presentara ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Dichos pagos tendrán el carácter de definitivos.

En caso de que la persona física tenga varios establecimientos:

1. Por todos ellos presentara una sola declaración de pago de IVA, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente
2. Conservara en cada uno de los establecimientos, copia, de las declaraciones de pago mensual de IVA, y
3. Proporcionar copia de las declaraciones de pagos mensuales de IVA a las autoridades fiscales de las entidades federativas.

(Arts. 5-D y 32, fracción IV, LIVA)



CONCLUSIÓN

La finalidad de este trabajo es conocer aspectos más importantes de las personas físicas tanto sus ingresos y deducciones que deben considerarse para los pagos provisionales y cuales en la declaración anual. De igual forma se debe conocer cada uno de los impuestos que existen con el fin de cumplir con cada uno de ellos.

Sin embargo, es relevante para aplicar de manera práctica, los conocimientos y elementos teóricos del IETU, ya que este impuesto ha adquirido gran importancia debido a su impacto tributario, para las empresas y en especial para las personas físicas.

Como hemos podido ver en el presente trabajo se ha definido los elementos de IETU, de esto vemos que la ley cumple con este requisito el impuesto se calcula en base al flujo de efectivo en su mayor parte, ya que también contempla otras formas de extinción de las obligaciones.

La importancia del IETU, conlleva a que el estado se provee de mayores recursos y representa una carga financiera importante para el contribuyente, lo que vemos es que algunas empresas van empezar a pagar impuesto sobre todo a aquellas que son prestadoras de servicios ya que este impuesto, da un crédito para sueldos y salarios así como los gastos de previsión social, pero el punto clave es que solo entrara para el crédito lo que este gravado para ISR, entonces aquellas empresa que tengan planeación fiscal para no pagar seguro social y que para que el trabajador no se le retengan impuesto, este es el efecto que crea el nuevo impuesto, así como para aquellas personas físicas que su actividad primordial sea prestar servicios profesionales preponderantemente a persona morales que le retengan impuesto, esta retención es absorbida en su totalidad por dicho impuesto, así que derivado de esto ya no se podrá hacer devoluciones de ISR, además conlleva más trabajo para aquellas personas que se dedican a la auditoria .

No podemos olvidar que el ISR es un impuesto al igual que el IVA que la mayoría de las personas físicas deben conocer ya que la mayoría están obligados a pagar impuestos y estos son las más importantes.



BIBLIOGRAFÍA

ISLAS, R. Et. Al. Una introducción a la hermenéutica fiscal. México. Porrúa.2007.

CAMACHO FUENTE, Raúl. Análisis integral del IETU y del IDE 2008. México. Primera edición. Tegra.2007.

GONZÁLEZ LEMUS, Alberto. IETU Análisis y casos prácticos. Primera edición. México. Gasca.2008.

CAMACHO FUENTE, Raúl. Comentario a la reforma fiscal 2008. México. Primera edición. Tegra.2007.

REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única Aspecto Constitucionales Comentarios y Jurisprudencia, México. Primera Edición. Taxxx Editores Unidos.2008.

GÓMEZ, E. Et. Al. Estudio Práctico de la LIETU Y de la LIDE. México. Primera Edición. DOFISCAL.2007.

ALVARO JAVIER ROMERO LOPEZ, Principios de contabilidad México. Tercera edición. McGrawHill. 2006

PEREZ CHAVEZ CAMPERO, FOL. Actividades Empresariales Personas Físicas Régimen intermedio, México Octava Edición. Taxxx editores

PEREZ CHAVEZ CAMPERO, FOL. Análisis Integral de las Deducciones, México. Quinta Edición. Taxxx editores 2007.

Ayaviri García Daniel. Contabilidad Básica y Documentos Mercantiles.

www.google.com

www.sat.gob.mx